



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 26 De Martes, 21 De Febrero De 2023



Número de Registros: 13

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

32f5e3df-6354-4c79-ae4f-384d7c4ae0e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 26 De Martes, 21 De Febrero De 2023



Número de Registros: 13

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

32f5e3df-6354-4c79-ae4f-384d7c4ae0e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 26 De Martes, 21 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302120140118600	Ejecutivo	Coopertiva Coomultigest	Jose Luis Arraut Meza, Olga Romero Polo	20/02/2023	Auto Ordena - Oficiese A Los Pagadores Fopep, Fiduciaria La Previsora Fomag Ysecretaria De Educacion Municipal De Magangue (Bolívar) A Efectos Que Certifiquen E Informen La Relación De Descuentos Realizados Con Ocasión Del Proceso De La Referencia, En Cumplimiento De Los Oficios Nos. Oficio No. 0201 De Fecha Febrero 16 De 2.016, Oficio No. 0202 De Fecha Febrero 16 De 2.016 Y Oficio No.0200 De Fecha Febrero 16 De 2.016, Expedidos Por El Despacho...

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

32f5e3df-6354-4c79-ae4f-384d7c4ae0e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 26 De Martes, 21 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220069900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Luz Mila Villa Villegas	20/02/2023	Auto Decide - Admite Renuncia De Poder
08001418901220220056000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Profesionales De La Salud Coasmedas	Daisy Dayana Duran Porras	20/02/2023	Auto Niega - No Acceder A Requerir Al Pagador De La Empresa Gato Dumas, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído. -

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

32f5e3df-6354-4c79-ae4f-384d7c4ae0e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 26 De Martes, 21 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220027600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Nerja Alcon	Shirley Vega Contreras	20/02/2023	Auto Decreta - Decretar La Suspensión Del Presente Proceso Ejecutivo; Promovido Por Edificio Nerja, Nit 900.226.027-4, En Contra De Shirley Yolanda Vegacontreras, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 40.921.628, De Conformidad Con Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia.
08001418901220210008400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fabian Rodriguez Garcia	Yolanda Suarez Ardila, Martha Suarez Ardila	20/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

32f5e3df-6354-4c79-ae4f-384d7c4ae0e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 26 De Martes, 21 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220025900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Finanzas Y Avaes Finaval Sas	Leonardo Fabio Gutierrez Vera	20/02/2023	Auto Ordena - Poner En Conocimiento De La Parte Actora Que Debe Allegar Al Proceso Las Evidencias De Como Obtuvo El Correo Electrónico Del Demandado Señor Leonardo Fabio Gutierrez Vera, Tal Y Como Lo Establece El Artículo 8 Inciso Segundo De La Ley 2213 De 2022, Para Seguir Adelante La Ejecución. -
08001418901220230001500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	David Jose Morales Padilla	20/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230001500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	David Jose Morales Padilla	20/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

32f5e3df-6354-4c79-ae4f-384d7c4ae0e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 26 De Martes, 21 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210093500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Victor Raul Muñoz Chajin, Jean Carlos Mendoza Miranda	20/02/2023	Auto Decide - -Admitir La Corrección De Demanda Ejecutiva Presentada Por La Parte Demandante ,Conforme A Lo Dispuesto En La Parte Motiva, En Consecuencia,2.-Corrijase El Auto De Mandamiento De Pago De Fecha Febrero 8 De 2022, En El Numeral Primero De Conformidad Con El Artículo 286 Del Código General Del Proceso...
08001418901220190018400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe - Servimulticoop	Marevis Maria Duran Tafur, Etilvia Tafur Quintero	20/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230001200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Y Servicios	Perfecto Uruets Aguirre	20/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

32f5e3df-6354-4c79-ae4f-384d7c4ae0e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 26 De Martes, 21 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230001200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Y Servicios	Perfecto Uruets Aguirre	20/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220021700	Verbales De Minima Cuantia	Elmer Celis Sanchez	Josefina Del Carmen Castillo Patiño, Y Otros Demandados..	20/02/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 21 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

32f5e3df-6354-4c79-ae4f-384d7c4ae0e9



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD.: 08001-4053-021-2014-1186-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que, dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL “COOMULTIGEST”, se encuentra solicitud de entrega de título judicial, no obstante revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario al consultar la cedula del demandado JOSE LUIS ARRAUTH MEZA se asocian títulos judiciales pero sin información de proceso, y en el Despacho curso proceso con la mismas partes pero con número de proceso 2014-00880. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de febrero de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y realizada las respectivas consultas en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario y libro radicador de demandas, es claro que contra el demandado JOSE LUIS ARRAUTH MEZA curso en este Juzgado además del proceso de la referencia, otro proceso EJECUTIVO Rad No. 2014-00880, seguido por la misma parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL “COOMULTIGEST”, en el que igualmente se decretaron medidas cautelares.

Por lo anterior, es necesario clarificar la relación de los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia, a efectos de proceder a la orden de pago, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada.

Así entonces, se ordenará OFICIAR a los pagadores FOPEP, FIDUCIARIA LA PREVISORA FOMAG y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAGANGUE (BOLIVAR) a efectos que certifiquen e informen la relación de descuentos realizados con ocasión del proceso de la referencia, en cumplimiento de los oficios Nos. Oficio No. 0201 de fecha febrero 16 de 2.016, Oficio No. 0202 de fecha Febrero 16 de 2.016 y Oficio No.0200 de fecha Febrero 16 de 2.016, expedidos por el Despacho comunicándoles la medida cautelar de embargo del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que reciban los demandados señores JOSE LUIS ARRAUTH MEZA Y OLGA LUCIA ROMERO POLO, identificados con las C.C. No. 9.143.241 y 33.205.885 respectivamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICUMIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO OFÍCIESE a los pagadores FOPEP, FIDUCIARIA LA PREVISORA FOMAG y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAGANGUE (BOLIVAR) a efectos que certifiquen e informen la relación de descuentos realizados con ocasión del proceso de la referencia, en cumplimiento de los oficios Nos. Oficio No. 0201 de fecha febrero 16 de 2.016, Oficio No. 0202 de fecha Febrero 16 de 2.016 y Oficio No.0200 de fecha Febrero 16 de 2.016, expedidos por el Despacho comunicándoles la medida cautelar de embargo del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que reciban los demandados señores JOSE LUIS ARRAUTH MEZA Y OLGA LUCIA ROMERO POLO, identificados con las C.C. No. 9.143.241 y 33.205.885 respectivamente.

Lo anterior con el fin de clarificar los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia, a efectos de proceder a su pago, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, 21 de febrero del 2023 Estado No 26</p> <p> Viviana Villanueva A. Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Barranquilla

SICGMA

RAD: 080014189012202200699-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE. COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
EMPLEADOS "COOPENSIONADOS"

DEMANDADO: LUZ MILA VILLA VILLANUEVA

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, la Doctora Liliana del Carmen Sarmiento Pérez, apoderado judicial de la parte demandada, mediante memorial que antecede renuncia al poder que le fuera conferido. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de febrero de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA.- FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

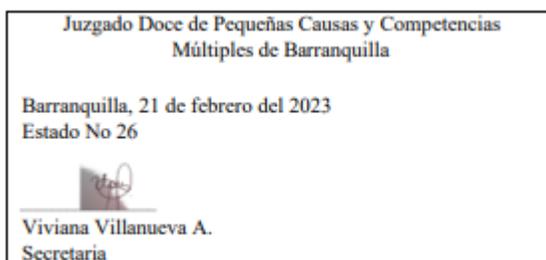
Pasado al despacho el proceso ejecutivo de la referencia y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido por la parte demandante se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE LA RENUNCIA presentada por la Doctora LILIANA DEL CARMEN SARMIENTO PEREZ, identificada con la C.C. # 1.046.269, y la T.P. # 28147 del C.S.J. como apoderada Judicial de la parte demandada, LUZ MILA VILLA VILLEGAS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00560-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - N.I.T. # 860.014.
040-6.-

EJECUTADO: DAISY DAYANA DURAN PORRAS. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 20 de 2023.-

SEÑORA JUEZ: A su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte actora, mediante escrito adjunto a la demanda solicita se requiera al pagador de la empresa GATO DUMAS. -
Sírvese proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.-
Barranquilla. Febrero Veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que este Juzgado mediante auto de fecha noviembre 18 de 2022, decreto el embargo del 20% del salario que devengue la demandad DAISY DAYANA DURAN PORRAS como empleada de la empresa GATO DUMAS, y se remitió el oficio # 1811 de embargo al pagador de esa empresa el día 19 de Enero del presente año. –

En consecuencia, no se accederá al requerimiento solicitado por la parte actora.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a requerir al pagador de la empresa GATO DUMAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 21 de febrero del 2023
Estado No 26

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022- 00276-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO NERJA NIT 900.226.027-4

EJECUTADOS: SHIRLEY YOLANDA VEGA CONTRERAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitudes. Sírvese proveer. Barranquilla, 20 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho se advierte que la Operadora de Insolvencia NUBIA MILDRETH MARRUGO NUÑEZ informa al Despacho que la señora SHIRLEY YOLANDA VEGA CONTRERAS inició proceso de negociación de deudas en la FUNDACIÓN LOBORIO MEJÍA, con ello allega el auto de apertura de fecha 09 de agosto del 2022 Rad. 2-418-22.

Para resolver se **Considera:**

Descendiendo al caso bajo estudio, se observa que mediante auto No 001 de fecha 09 de agosto del 2022 proferido por FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, se ordenó la admisión de la solicitud de apertura de trámite de conciliación en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por SHIRLEY YOLANDA VEGA CONTRERAS, el cual fue comunicado a esta agencia judicial.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su Artículo 531 Ibidem, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibidem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente:

*“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos **procesos ejecutivos**, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**...”. (negrillas y subrayado fuera del texto)*

Con base en el anterior componente normativo, tenemos entonces que no se puede continuar ejecución contra NICOLAS ECHEVERRIA FERRER, identificado con la C.C. N° 7.426.016, pues sería del caso, ordenar la suspensión de las presentes diligencias, ordenando la remisión del expediente al centro antes citado, para que allí se continúe con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo; promovido por EDIFICIO NERJA, NIT 900.226.027-4, en contra de SHIRLEY YOLANDA VEGA CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 40.921.628, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80

Barranquilla



SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto al correo insolvencia@fundacionlm.org

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, 21 de febrero del 2023 Estado No 26</p> <p> Viviana Villanueva A. Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00084-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FABIAN RODRIGUEZ GARCIA – C.C. # 5.758.233.-

EJECUTADAS: YOLANDA SUAREZ ARDILA Y MARTHA SUAREZ ARDILA – C.C.
37.655.311 Y 37.656.637 respectivamente.-

INORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 20 de 2023.-

SEÑORA JUEZ: A su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte actora, mediante escrito que antecede adjunto a la demanda, solicita se decrete nueva medida cautelar. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.- Barranquilla. Febrero Veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el art. 588 del C.G.P, se decretará la medida cautelar presentada. -

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro previo del bien inmueble distinguido con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 041 – 25933, ubicado en la Calle 18 A2 # 48 A – 46 de Soledad (Atlántico), de propiedad de la demandada señora MARTHA SUAREZ ARDILA, identificada con C.C. # 37.656.637.- Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Instrumentos públicos de Soledad (Atlántico), para que proceda de conformidad. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

CUMPLIDO CON OFICIOS # 0368.-
MRRM/

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 21 de febrero del 2023
Estado No 26



Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00259-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: SOCIEDAD FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. – N.I.T. # 900.505.564-5.-

DEMANDADO: LEONARDO FABIO GUTIERREZ VERA – C.C. # 1.048.326.144.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 20 de Febrero de 2.023.

*Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, actuando como apoderado judicial de la sociedad FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., identificado con N.I.T. #900.505.564-5, y contra el señor LEONARDO FABIO GUTIERREZ VERA, identificado con C.C. # 1.048.326.144, informándole que una vez revisada la diligencia de notificación del demandado LEONARDO FABIO GUTIERREZ VERA, se observa que fue recibida a través de su correo electrónico Aportado en la demanda por la parte actora, pero dicha diligencia no se acogerá positivamente hasta tanto la parte actora allegue la prueba de como consiguió dicho correo electrónico del demandado, tal y como lo establece el artículo 8° inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice: “ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

*Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se procederá a poner en conocimiento a la parte actora, a fin de que **allegue las evidencias correspondientes**, de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado señor LEONARDO FABIO GUTIERREZ VERA, tal y como lo establece el artículo 8° inciso segundo de la Ley 2213 de 2022.-*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que debe allegar al proceso las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado señor LEONARDO FABIO GUTIERREZ VERA, tal y como lo establece el artículo 8° inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, para seguir adelante la ejecución. -

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

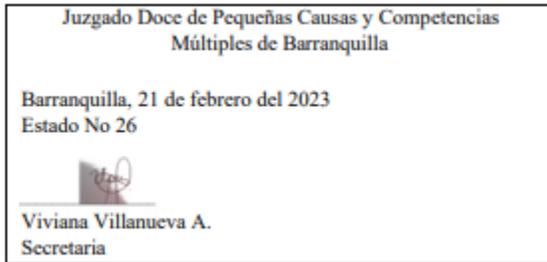
Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

MRRM/Hae. -





Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2023-00015-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. - N.I.T. # 901.034.871-3.-
DEMANDADO: DAVID JOSE MORALES PADILLA - C.C. # 72.192.775. -
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023). -

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, contra el señor DAVID JOSE MORALES PADILLA, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

- 2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo del señor DAVID JOSE MORALES PADILLA, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, a través de apoderado judicial, y contra el señor DAVID JOSE MORALES PADILLA, identificado con C.C. # 72.192.775, por la siguiente suma de dinero: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.143.061.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # 78105, anexo en la demanda. -

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 31 de octubre de 2022, hasta el pago total de la misma.



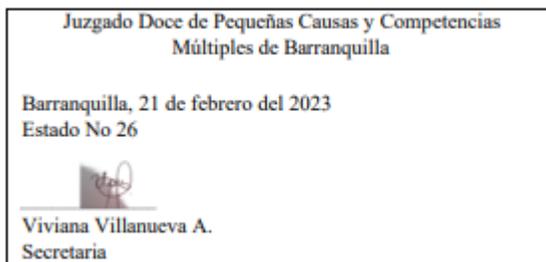
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

1. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
2. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
3. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
4. Téngase al(a) Dr. (a) JULIO STEVEN ROMERO CACERES, como apoderado de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00935-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.00.180-7

EJECUTADOS: ABADIS CASTAÑEZ DE MORENO, Y OTRO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de corrección de demanda, la cual está para resolver.-

Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 20 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso ejecutivo, se observa en efecto el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial solicita la corrección de la demanda.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso, establece que el demandante puede corregir, aclarar, o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación, hasta el señalamiento de la audiencia inicial

Tal norma aclara frente a la reforma de la demanda que la misma procede solo una vez, y que la parte actora debe cumplir unas reglas entre las que tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración las partes en el proceso de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamentan, o si se piden o llegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes, ya sean demandantes, o demandados, ni todas las pretensiones de la demanda, aunque se pueda prescindir de algunas, o se incluyan otras nuevas.- Además se establece que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.-

Revisada la solicitud de la corrección de la demanda, ésta versa sobre la transcripción, ya que se indicó la sumatoria de los cánones de arrendamiento por la suma de \$13.024.000.00, siendo lo correcto la sumatoria de los cánones de \$19.096.000.00 pesos, se advierte de la lectura que se ajusta a lo contemplado por el artículo 93 del Código General del Proceso.

Así las cosas, procede el Juzgado a admitir la corrección, y además se le requerirá para que notifique al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RESUELVE:

- 1.-Admitir la corrección de Demanda Ejecutiva presentada por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia,
- 2.-Corrójase el auto de mandamiento de pago de fecha febrero 8 de 2022, en el numeral primero de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso donde se ordenó el pago de los cánones de arrendamiento la suma de \$13.024.000.00, siendo el valor correcto la suma de \$19.096.000.00
- 3.-Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de **ABADIS CASTAÑEZ DE MORENO**, identificado con la C.C. # 36.523.182, y **VICTOR RAUL MUÑOZ CHAJIN**, con C.C. # 85.433.471, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$19.096.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 21 de febrero del 2023 Estado No 26
 Viviana Villanueva A. Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas Y competencias Múltiples de
Barranquilla
Edificio Centro Cívico Calle 40 N.º 44-80 Piso 06

Ejecutivo de mínima cuantía: 08001-4189-012-2019-00184-00
Informe Secretarial. - Barranquilla, Febrero 20 de 2.023.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido contra las señoras MARELVIS MARIA TAFUR DURAN Y ETILVIA MARGOTH TAFUR QUINTERO, identificadas con C.C. # 22.505.444 y 22.398.820 respectivamente, junto con el memorial adjunto a la demanda, solicitando se decrete nueva medida cautelar. -
Sírvasse Proveer.

La secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PÉQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Febrero Veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

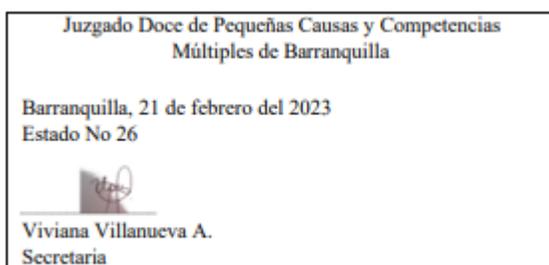
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventivo del Veinte Por Ciento (20%) del SALARIO y demás emolumentos, que percibe que reciba la demandada señora MARELVIS MARIA TAFUR DURAN, identificada con C.C. # 22.505.444, como empleada de la empresa DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARET, identificada con N.I.T. # 900.171.049.- Librese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0369.-
MRRM/Hae.-





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2023-00012-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD SOLUCIONES Y SERVICIOS G&S S.A.S. - N.I.T. # 900.887.882-0.-
DEMANDADO: PERFECTO URUETA AGUIRRE - C.C. # 9.042.186. -
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023). -

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante SOCIEDAD SOLUCIONES Y SERVICIOS G&S S.A.S., identificada con N.I.T. # 900.887.882-0, contra el señor PERFECTO URUETA AGUIRRE, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.

3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en el pagare, en la cual se relaciona la obligación a cargo del señor PERFECTO URUETA AGUIRRE, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD SOLUCIONES Y SERVICIOS G&S S.A.S., identificada con N.I.T. # 900.887.882-0, a través de apoderada judicial, y contra el señor PERFECTO URUETA AGUIRRE, identificado con C.C. # 9.042.186, por la siguiente suma de dinero VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$22.000.000.00) por concepto de capital adeudado dentro del pagare # 0670, anexado en la demanda. -

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, 30 de Enero de 2021, hasta el pago total de la misma.



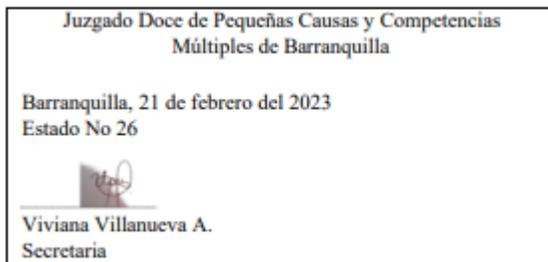
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

1. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
2. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
3. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
4. Téngase al(a) Dr. (a) LOLY LUZ BETTER FUENTES, como apoderada de la parte demandante SOCIEDAD SOLUCIONES Y SERVICIOS G&S S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -





Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Reivindicatorio: 08001418901220220021700

Demandante: Elmer Celis Sánchez

Demandados: Josefina del Carmen Castillo Patiño, Judith Esther Vargas Primo y Atanael Enrique de la Hoz Bolívar

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la parte actora no subsanó. Por otra parte, dejo constancia que en Tyba, correo institucional y el expediente digital NO se advierte memorial de subsanación. Sírvese proveer. Barranquilla, 20 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, en provisto del 09 de febrero del 2023, notificado por estado No. 20 del 10 de febrero del 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda, sin que la parte actora ELMER CELIS SÁNCHEZ., hubiere presentado escrito de subsanación.

En consecuencia, y al no subsanar los yerros tal como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.
(Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida y descargue del Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 21 de febrero del 2023
Estado No 26

Viviana Villanueva A.
Secretaria